

Argentina: Resolución General 5855/2026 - Convenios para Evitar la Doble Imposición

Nuevos requisitos y procedimientos para acceder a beneficios de tratados fiscales aplicables a pagos al exterior.

En breve

Mediante la Resolución General 5855/2026, publicada el 3 de junio de 2026 ("RG 5855"), la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA") introdujo un nuevo marco operativo aplicable a los pagos de fuente argentina efectuados a beneficiarios del exterior comprendidos en Convenios para Evitar la Doble Imposición ("Convenios"). La norma sustituye integralmente el régimen anterior previsto en la RG 3497/1992 ("RG 3497"), actualizando los requisitos de acreditación de residencia fiscal y reforzando las obligaciones documentales a cargo de los sujetos intervinientes. Las nuevas disposiciones resultan aplicables para los pagos efectuados a partir del 18 de junio de 2026.

Contactos

Martín Barreiro
Socio
Buenos Aires

Juan Pablo Menna
Socio
Buenos Aires

En profundidad

1. **Alcance ampliado del régimen:** La RG 5855 establece un esquema integral aplicable a la utilización de beneficios previstos en los Convenios respecto de rentas de fuente argentina pagadas a sujetos no residentes. El régimen alcanza no solo a los beneficiarios del exterior, sino también a los sujetos pagadores de las rentas y a los agentes de retención, ampliando de manera expresa su alcance subjetivo y consolidando un enfoque sistémico de control.
2. **Aplicación aun sin retención:** Un aspecto relevante es que el cumplimiento del procedimiento resulta obligatorio incluso en aquellos casos en los que, conforme al Convenio aplicable, no corresponda practicar retención. De este modo, el régimen deja de estar exclusivamente vinculado a la mecánica de retención y pasa a funcionar como un sistema general de acreditación para acceder a los beneficios de los Convenios.
3. **Nuevo esquema dual de acreditación:** La norma redefine el mecanismo de acreditación para la aplicación de beneficios de los Convenios, estableciendo un sistema basado en dos instrumentos diferenciados y complementarios:
 - El primer componente del esquema es el certificado de residencia fiscal ("Certificado") emitido por la autoridad competente del país de residencia del beneficiario del exterior. El Certificado debe corresponder al período fiscal en cuestión y, en ausencia de un plazo de vigencia expreso, se considera válido por un período de doce meses desde su emisión.
 - El segundo componente es la declaración jurada del beneficiario del exterior ("Declaración Jurada"), que se mantiene bajo un nuevo modelo.
4. **Momento de la acreditación:** La acreditación de la residencia fiscal y demás condiciones debe efectuarse con anterioridad al pago de la renta o al momento en que corresponda practicar la retención.
5. **Requisitos formales del Certificado:** El Certificado debe contar con apostilla o legalización consular, según corresponda, salvo que la autoridad fiscal extranjera disponga de un sistema oficial de verificación digital que permita comprobar su autenticidad.

6. **Pagos periódicos y contratos continuados:** En el caso de pagos sucesivos o periódicos bajo un mismo contrato o instrumento, la acreditación podrá efectuarse al inicio de la relación, debiendo verificarse posteriormente la vigencia del Certificado para los pagos futuros.
7. **Obligación de actualización de la información:** El beneficiario del exterior debe actualizar la documentación presentada cuando se produzcan modificaciones en la información relevante, incluyendo cambios en su residencia fiscal o en las condiciones declaradas. Asimismo, deberá presentar un nuevo Certificado cuando el anterior haya perdido vigencia.
8. **Consecuencias del incumplimiento:** La falta de presentación o actualización adecuada de la documentación implica que el agente de retención deba aplicar el régimen general del Impuesto a las Ganancias, sin considerar los beneficios previstos en el Convenio.
9. **Obligaciones reforzadas del pagador y del agente de retención:** El sujeto pagador y el agente de retención deben requerir, conservar y poner a disposición de ARCA toda la documentación vinculada a la operación, incluyendo el Certificado, la Declaración Jurada y el soporte comercial correspondiente.
10. **Falta de coincidencia entre sujeto pagador y agente de retención:** Cuando el sujeto pagador no coincida con el agente de retención, deberá remitirle la documentación relevante, asegurando que este último cuente con los elementos necesarios para aplicar correctamente el régimen.
11. **Regularización de retenciones en exceso:** El régimen contempla mecanismos para corregir retenciones practicadas en exceso, permitiendo su ajuste y eventual recupero bajo ciertas condiciones, lo que introduce herramientas más modernas de gestión en comparación con el régimen anterior.
12. **Vigencia:** Las disposiciones de la RG 5855 entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial (3 de junio de 2026) y resultarán de aplicación para los pagos que se efectúen a partir de los quince días corridos desde esa fecha (18 de junio de 2026).

Barbara Roca y Bernardo Trueba, Asociados, contribuyeron a esta alerta.



© 2026 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.